

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



DE TUMBES, que en presente Copia
Fotostática es Exactamente Igual
al Documento Original 2020 he
tenido a la vista.

06 OCT 2020

Fernando Silva Ortiz

DNI: 00200079

Designado, 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-01
FEDETARIO

Resolución Directoral N° 0144 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 06 OCT 2020

VISTO:

Resolución Directoral N° 0111/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 13 de agosto del 2020, Resolución Directoral N° 0141/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre del 2020, Informe N° 0352/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 01 de octubre del 2020, Oficio N° 0213/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 06 de octubre del 2020 Informe N° 0189/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC del 06 de octubre del 2020, Informe N° 101/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 06 de octubre del 2020, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0111/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, del 13 de agosto del 2020, se actualizo el Expediente Técnico de la Obra "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; aprobado mediante Resolución Directoral N° 019/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 30 de enero del 2020. El mismo que actualizado asciende a la suma de S/ 6'010,431.58 (Seis Millones Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 58/100 soles), con precios vigentes al mes de abril del 2020, incluidos el PLAN DE SEGURIDAD COVID-19, IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y se dispone la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades¹;

Que, considerando el proceso de reanudación de las referidas actividades económicas, corresponde emitir disposiciones reglamentarias que permitan la tramitación de las contrataciones que las entidades públicas reinicien de manera ordenada, con reglas justas y transparentes, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04 de junio del 202, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional en los tres niveles de gobierno; modificando el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM habilitándose así las intervenciones en el Departamento de Tumbes;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 PCM, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 006- 2020-EF/54.01 se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01

Resolución Directoral N° 0144 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; para tal efecto, el Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el citado artículo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0141/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre del 2020, se Modifica e Incluye en el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el Ejercicio Presupuestal 2020, el Procedimiento de Selección adjudicación simplificada para la supervisión de la ejecución de la obra **RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**; por un monto de **S/390,502.50** (Trescientos Noventa Mil Quinientos Dos Con 50/100 Soles)

Que, mediante Informe N° 0352/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 01 de octubre del 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT la convocatoria para el procedimiento de selección Consultoría de Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** por un monto de **S/ 386,754.00**, (trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles), con precios vigentes al mes de abril del 2020, incluidos el **PLAN DE SEGURIDAD COVID-19**, IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante Oficio N° 0213/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 06 de octubre del 2020, el Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, alcanza la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0509 del 06 de octubre del 2020; por un monto de **S/ 386,754.00**, (trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), y la Constancia de Previsión Presupuestal por un monto de **S/3,748.50** (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 50/100 Soles); para el Procedimiento de Selección denominado Consultoría de Obra **RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**;

Que, mediante Informe N°0189/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC, del 06 de octubre del 2020, el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, solicita al Director de la Oficina de Administración aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la supervisión de ejecución de la Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**. cuyo valor referencial asciende a la suma de **S/390,502.50** (Trescientos Noventa Mil Quinientos Dos con 50/100 soles), con precios vigentes al mes de abril del 2020, incluidos el **PLAN DE SEGURIDAD COVID-19**, IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0509 por un monto de **S/ 386,754.00**, (trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), y Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2021², por un monto de **S/3,748.50** (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 50/100 Soles); así mismo propone una terna de profesionales conformada por Ing. Juan Franklin Barranzuela Casales, Ing. Carl Fernando Temoche Benítez, Tec. Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo como miembros titulares y como miembros suplentes a Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel, Ing. Lourdes Del Pilar Saldarriaga Iparraguirre y Lic. Adm. Luis Martín Pérez Lozada

Que, mediante Informe N° 101/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 06 de octubre del 2020, el director de la Oficina de Administración del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la supervisión de ejecución de la Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**. cuyo valor referencial asciende a la suma de **S/390,502.50** (Trescientos Noventa Mil Quinientos Dos con 50/100 soles), con precios vigentes al mes de abril del 2020, incluidos el **PLAN DE SEGURIDAD COVID-19**, IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0509 y Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2021; proponiendo al comité de selección; conformado por Ing. Juan Franklin Barranzuela Casales, Ing. Carl Fernando Temoche Benítez, Tec. Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo como miembros titulares y como miembros suplentes a Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel, Ing. Lourdes Del Pilar Saldarriaga Iparraguirre y Lic. Adm. Luis Martín Pérez Lozada.

² Oficio N°0213/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 06 de octubre del 2020.



Resolución Directoral N° 0144 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante proveído inserto al Informe N.° 101/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 06 de octubre del 2020, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al director de la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley³;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad⁴;

Que, el Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. 18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

³ Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficacia y Eficiencia establece que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

⁴ Concordante con el Art. 8 del RLCE. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Resolución Directoral N° 0144 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146;

Que, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI, del 22 de septiembre de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la supervisión de ejecución de la Obra "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES ". cuyo valor referencial asciende a la suma de **S/390,502.50 (Trescientos Noventa Mil Quinientos Dos con 50/100 soles)**, con precios vigentes al mes de abril del 2020, incluidos el **PLAN DE SEGURIDAD COVID-19**, IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0509 del 06 de octubre del 2020; por un monto de **S/ 386,754.00, (trescientos Ochenta y Sels Mil Setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles)** y Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2021⁵, por un monto de **S/3,748.50 (Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 50/100 Soles)**; todo esto por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMAR el Comité de Selección encargado de la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, quedando integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ing. Juan Franklin Barranzuela Casates
Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rugef
Ing. Carl Fernando Temoche Benites
Ing. Lourdes del Pilar Saldarriaga Iparraguirre
Tec. Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo
Lic. Adm. Luis Martin Pérez Lozada

Miembro Titular
Miembro Suplente
Miembro Titular
Miembro Suplente
Miembro Titular
Miembro Suplente

⁵ Oficio N°0213/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 06 de octubre del 2020.

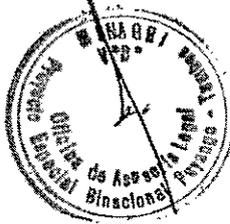
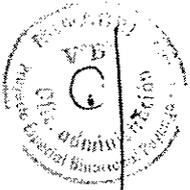
Resolución Directoral N° 0144 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** al Comité de Selección, encargado de conducir el presente proceso, elaborar las bases administrativas correspondientes, tal como lo establece la Ley y RLCE.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, remitir el Original del Expediente de Contratación del Procedimiento de adjudicación simplificada N°007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, a los miembros del Comité de Selección, a efecto de implementar y convocar el presente procedimiento de selección conforme lo establece la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

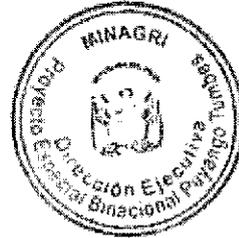
ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. José Revilla Vuclot
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: Que la presente Copia Fotográfica es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

06 OCT 2020

Fernando Silva Ortiz
Firma: 005-07079

Designado RD 065/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
VEDFARIO